

MATRIMONIO Y DIVORCIO EN LA ARAUCANÍA, 1900-1930

MARRIAGE AND DIVORCE IN THE ARAUCANIA
REGION

Yéssica González Gómez UNIVERSIDAD DE LA
FRONTERA TEMUCO-CHILE¹

RESUMEN: Este trabajo pretende ser una aproximación a las características y variaciones que ha experimentado la familia en la región de la Araucanía a principios del siglo XX, en base al análisis dos variables fundamentales: matrimonio y divorcio.

PALABRAS CLAVES: Familia- matrimonio-divorcio

ABSTRACT: This paper tries to be an approximation to the characteristics and variations that the family has experimented in the Araucania Region to beginning for century 20th , it agree to analysis about two fundamentals variables: marriage and divorce.

KEYWORDS: family-marriage-divorce

Introducción

A partir de la revisión de fuentes archivísticas y de los datos estadísticos proporcionados por el INE, se pretende establecer una aproximación al tema de las relaciones de género de principio de siglo a partir del estudio del comportamiento de la población frente al matrimonio y muy particularmente al tema de los conflictos de pareja. Desde nuestra perspectiva, el divorcio emerge dentro de la sociedad regional, al igual de en la nacional, como una alternativa jurídica de resolución de los problemas de convivencia y afinidad que el matrimonio genera, y que la pareja no es capaz de resolver en el ámbito privado, y al que pudieron acceder algunos sectores de la sociedad regional dependiendo de su posición y recursos económicos.

La existencia de un corpus de expedientes de divorcio dentro de los archivos regionales, nos hablan de una práctica frecuente entre los miembros de la sociedad regional, a la que recurrían distintos segmentos aunque el éxito o fracaso en la resolución de los conflictos por la vía jurídica dependieron directamente de los recursos y el status de los mismos. La posición de la mujer dentro del matrimonio, las características de la familia, los roles y funciones asignados dentro del núcleo familiar, la institucionalidad imperante y su funcionamiento en un contexto regional así como también los discursos frente al tema de la familia, el matrimonio, el divorcio mismo, son algunos de los aspectos posibles de analizar a partir de un trabajo de esta naturaleza.

Las últimas estadísticas censales que nos hablan de una disminución sostenida de los matrimonios en contrapartida con el aumento de las nulidades y de la

conformación de las parejas de hecho, dan cuenta de la importancia de efectuar un análisis al respecto. Así mismo, la recién estrenada ley de divorcio vincular, ha abierto un debate aún inconcluso entre los distintos sectores laicos y eclesiásticos de la sociedad nacional respecto del funcionamiento de la familia.

1.- Visión de los cambios de la familia entre los siglos XIX y XX a través de los censos.

Desde finales del siglo XIX, entre los años 1880 y 1930 la sociedad chilena experimentó una diversidad de cambios en materia económica, social, política y cultural, cambios gatillados principalmente por el éxito de las actividades exportadoras y la expansión de la actividad industrial desarrollada en la zona centro y norte del país. El progreso económico vino de la mano de la consolidación del Estado Nación chileno y de un fuerte proceso de apertura al exterior en lo económico y también en lo cultural¹. Era el éxito del proyecto modernizador impulsado por la elite liberal que puesto en marcha se dejaba sentir particularmente en el norte y centro del país y que en el caso de la región de la Araucanía implicó la ocupación definitiva del territorio por colonos chilenos y extranjeros, así como el sometimiento de la población indígena a la institucionalidad del Estado. Minería y comercio en el norte, industria en el centro y agricultura en el sur, fueron los tres pilares fundamentales a partir de los cuales el país progresó económicamente, en tanto que, en lo político, el estado nacional se consolidaba.

Este artículo en particular intenta llamar la atención respecto de otras facetas de la sociedad nacional. Aquellas vinculadas al establecimiento y desarrollo de mecanismos de convivencia y patrones de relación dentro de la familia, y más particularmente de la familia conflictuada.

El proceso de modernización del Estado y la economía nacional vino de la mano de profundas transformaciones que impactaron directamente a la sociedad, modificando sus patrones de relación y convivencia, desplazando así al viejo modelo tradicional y conservador, por otro de características liberales e inspirado en una filosofía más bien burguesa, fenómeno que pudo ser observado fundamentalmente en los cambios experimentados por la familia.

Un primer cambio tuvo que ver con la transformación de lo que tradicionalmente se denominaba familia extendida por el modelo de la familia nuclear, cambio que fue acompañado de la relativización del matrimonio como un vínculo de unión de la pareja *para toda la vida*, o como la única alternativa de constitución de una familia. Así la sociedad chilena de comienzos de siglo experimentó el aumento sistemático de las denominadas "uniones de hecho", al tiempo que observaba de manera cada vez más recurrente cómo las parejas se separaban, luego de pocos o muchos años de convivencia.

La disminución de los matrimonios y del número de integrantes de las familias, así como la exposición de los aspectos más íntimos de la convivencia familiar ante instancias judiciales fueron conductas cada vez más habituales dentro de la sociedad nacional y regional, y aunque los conflictos no son exclusivos de este periodo, si su exposición pública parece serlo.

¹ PINTO, Jorge, *La formación del estado y la nación y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión*, Ediciones DIBAM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 2002.

De acuerdo a algunos estudios desarrollados por el INE, desde principios de siglo, la sociedad experimentó un vertiginoso cambio cuya manifestación se vio reflejada en la transformación de los roles femeninos y masculinos, impactando directamente la estructura familiar, retardando la edad promedio del matrimonio y disminuyendo las tasas de fertilidad. En ambos casos, el fenómeno aparece fuertemente condicionado a la incorporación de la mujer al mundo del trabajo, el aumento de la proletarización masculina y femenina y el incremento de las tasas de escolaridad y profesionalización de la población.²

Si a principios de siglo la edad promedio para contraer matrimonio era de 25 años, en la actualidad, dicho promedio se ha incrementado en, a lo menos, diez años. De manera similar, el número de hijos por mujer en edad fértil se redujo sistemáticamente de cinco o seis a comienzos del siglo, a sólo uno o dos, provocando con ello, la caída de la tasa de fertilidad a sólo un 1, 3%. Más allá del impacto que dichos indicadores estadísticos puedan significar desde el punto de vista económico, lo cierto es que permiten entender cómo en nuestra sociedad se fue instalando una realidad que obligó a redefinir el concepto de matrimonio y familia³.

Fueron estos y otros cambios los que influyeron poderosamente en la promoción de los primeros intentos por legislar en torno al tema del divorcio ya a fines del siglo XIX y comienzos del XX, y aunque los resultados no fueron los esperados, aquellas primeras discusiones ya sentaban un precedente de lo que constituía la aspiración de un sector de la sociedad laica frente al cual las instituciones más conservadoras debieron reaccionar.

Pese al fracaso de los primeros intentos por proporcionar un marco legislativo a la solución de los conflictos matrimoniales a través de la disolución definitiva del vínculo, la ley permitió que, cuando menos la convivencia fuese interrumpida en casos específicos y mediando la resolución correspondiente de parte de los tribunales laicos. En otras palabras, la ley no contempló el divorcio, pero si la separación de los cuerpos, en la misma lógica del derecho eclesiástico, limitando absolutamente el derecho de los miembros de una unión fracasada o tormentosa a reconstituir sus vidas afectivas, cuando menos no al amparo del derecho⁴.

A pesar de las evidentes desventajas de esta figura legal, en la medida que éste progresó, la recurrencia a la misma como mecanismo de solución fue en aumento. Así lo prueba la existencia de un interesante corpus documental susceptible de ser analizado tanto para comprender los alcances del fenómeno a nivel nacional y como regional.

Para el caso de la región de la Araucanía, la existencia de expedientes judiciales comprueban la práctica entre un sector de la sociedad regional. Estos datos, sumados al análisis de la progresión del estado civil de la población hacen del fenómeno ya no una

² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Mujeres Chilenas. Estadísticas para el nuevo siglo, Ediciones INE-SERNAM, Santiago, 2000, p. 19.

³ De acuerdo a las estimaciones estadísticas efectuadas por el INE, en Chile, hoy el porcentaje de uniones de hecho supera el 35%, porcentaje compuesto mayoritariamente por segundas uniones que, frente la experiencia de un matrimonio frustrado o a la imposibilidad de recurrir a una solución legal a sus relaciones quebradas, optaron por asumir una convivencia de hecho. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Mujeres Chilenas. Estadísticas para el nuevo siglo. Ediciones INE, Santiago. 2000, p.19 y ss.

⁴ En materia de divorcio, la ley de matrimonio civil contempla a lo menos 13 causales, de entre las cuales a lo menos seis son las mismas que contenidas en el derecho canónico.

excepción, sino una práctica internalizada como recurso frecuente en materia de asuntos familiares y de crisis sentimentales⁵.

De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas, en base a los levantamientos censales de principio del siglo XX, es posible observar la progresión de la población en cuanto a su estado civil. No obstante aquello, y, a pesar de la importancia de dichos registros, en ellos es posible observar varias limitaciones. De partida, tanto los censos del siglo XIX, como los de comienzo del siglo XX, sólo consignaron información respecto de la población que se declaró como soltera, casada o viuda, dejando fuera del espectro registrado, los datos relativos a otras condiciones de convivencia o de conformación de familias que no fueran aquellas amparadas en el derecho, eclesiástico primero, y luego de la aprobación de la ley de matrimonio civil, por la legislación civil.

En la descripción del censo del año 1930, por ejemplo, la comisión encargada declaraba que en nuestro país, *El estado civil comprende tres categorías: soltero, casado y viudo*. Aclarando más adelante que *en Chile no existe el divorcio, sino únicamente la separación, por lo cual no se preguntó nada respecto de este estado*⁶. Con ello, la comisión dejaba claro que el instrumento aplicado a la población se basaba en aquello que el derecho y el Estado reconocían como estados oficiales de la población, la que fue censada de acuerdo a las tres categorías mencionadas anteriormente, obviando o disfrazando en el registro la existencia de otras condiciones de convivencia y de conformación de familias. Lo que evidentemente la comisión censal no consideró, fueron las transformaciones experimentadas por la sociedad en el tránsito e la familia tradicional a moderna desde la segunda mitad del siglo XIX. Así se desprende de otro juicio emitido por la misma comisión: *En el censo se comprendieron entre los casados no sólo las personas que legalmente tienen este estado civil, sino que, en realidad, todos los que así lo indicaron. De modo que entre los casados están incluidos los que viven maritalmente*⁷.

Esta cita nos permite deducir que dentro de las cifras oficiales, es probable que dentro de la categoría de casados quedaran subsumidos datos de parejas que sin estar casadas legalmente o impedidas de hacerlo, se declararon como tales. Por otro lado, si fue probable que se diese esta situación, también debió ocurrir algo semejante a la inversa. Vale decir, parejas legalmente casadas que, tras una separación se declararon como solteras o en estado de viudez. En otras palabras, el registro de los censos en esta materia, se basó en una alta cuota de buena fe en cuanto a la confiabilidad de los datos otorgados por los censados, cuestión que no necesariamente era coincidente con la realidad. Existe además otro hecho que obliga cuando menos a mirar con cautela los datos proporcionados por los censos hasta la década del 40 y que aparece vinculado a la puesta en vigencia de la Ley de Matrimonio Civil, a fines del XIX. En aquella época y

⁵ Una serie de estudios efectuados en torno a las formas tradicionales y no tradicionales de convivencia desarrolladas al interior de la sociedad nacional para el siglo XIX y XX, dan cuenta la ampliación de las formas transgresoras de convivencia, como el amancebamiento o el adulterio. Al mismo tiempo tales estudios sugieren que existe una asociación entre el aumento en la frecuencia de este tipo de prácticas y el aumento de los grados de conflicto y violencia dentro de las familias, así como también la reticencia de la población a optar por el matrimonio. Al respecto, revisar los trabajos de RENÉ SALINAS y NICOLÁS CORVALÁN en *Transgresores sumisos, pecadores felices. Vida afectiva y vigencia del modelo matrimonial en Chile Tradicionales, siglos XVIII y XIX*, en «Cuadernos de Historia», 16, Santiago, Diciembre, 1996.

⁶ Instituto Nacional de Estadísticas. Censo de 1930. Imprenta Universo. Santiago. 1933. P. IX.

⁷ INE. Censo de 1930. p. IX.

pese a la vigencia de la ley, la mayor parte de la población siguió casándose sólo por la Iglesia, cuestión que se tradujo en que a pesar de la celebración del sacramento matrimonial, desde el punto de vista jurídico, las parejas continuaban siendo solteras. La comisión censal describió tal fenómeno en los siguientes términos: *En los primeros años de la ley de Matrimonio Civil, la mayor parte de la población continuó casándose únicamente por la Iglesia; aún la gente culta, como también el pueblo, y especialmente la población campesina, demoró mucho en incorporar a sus costumbres el matrimonio civil*⁸

Pese a lo anterior, la década de 1940, marca un cambio en cuanto a la consignación de datos sobre el estado civil de la población, cambio reflejado en la modificación de la plantilla censal, la que por primera vez incluyó una columna para consignar información sobre los matrimonios anulados. Este hecho constituyó un significativo avance en cuanto a la confiabilidad de los datos proporcionados por el INE, al tiempo que constituyó un reconocimiento explícito a la existencia de una realidad social distinta de aquella ratificada por los cánones conservadores, particularmente el matrimonio. Los datos consignados en este censo dejaron en evidencia la existencia de uniones rotas, de familias y parejas en conflicto que, por diversos motivos y en base a distintos recursos optaron por la nulidad.

Pese a este progreso, hasta la década del 52, todavía las parejas de convivientes eran un segmento invisible y, en mayor o menor grado discriminado dentro de la sociedad. Un segundo progreso en materia de registro se dio durante la aplicación del censo del año 1952. Este fue el primero en que se reconoció metodológicamente la existencia de algunas “irregularidades”, en cuanto a la consignación de datos en materia de empadronamiento del estado civil de la población, tal como era reconocido por la propia comisión en el texto introductorio correspondiente a la publicación oficial del censo. En el, la comisión declaraba que los datos relativos al (...) *estado civil*, como es fácil de comprender, presenta enormes irregularidades. No se contempló el caso alguno de unión ilegítima o convivencia en ninguno de los censos decenales⁹.

A partir de esta declaración era posible desprender varias cosas. En primer lugar, que dentro de los primeros censos del siglo XX, no existió preocupación por incluir informaciones respecto de la condición civil de separados, anulados y convivientes, ni por parte del estado, ni por parte del propio organismo encargado de realizar los levantamientos censales. Fue así como ni metodológica ni estadísticamente es posible reconstituir, de manera confiable los datos respecto de la evolución de la población nacional al respecto, considerando sólo la utilización de los datos censales.

Lo segundo y directamente vinculado al primer punto, la interpretación de los datos relativos a estado civil de la población deben ser tomados con cautela en cuanto a las evidencias estadísticas del periodo comprendido entre 1940 y 1952. de acuerdo a los datos de los censos, entre 1940 y 1952, la población soltera disminuyó casi en un 50%, en tanto que los casados experimentaron un leve aumento¹⁰. Esto que pudiera ser interpretado como un evidente cambio en las percepciones y costumbres de la

⁸ INE. Op. Cit. p. IX

⁹ Censo de población de 1952. Instituto Nacional de Estadísticas. Santiago. 1952. P. 27.

¹⁰ Según el INE, para el año 1940 la población total soltera en Chile alcanzaba a los 3.293.194, cifra que cae abruptamente en 1952, cuando el censo determinó para esta categoría sólo a 1.486.277. De igual forma, las parejas que se declararon casadas en 1940 fueron 1.469.815, en tanto que para 1952, la cifra alcanzó sólo a 1.771.067. Ver censos 1940 (p.574) y censo de 1952 (p. 134). Instituto nacional de Estadísticas.

sociedad, creemos que en realidad se vincula al mayor detalle y precisión con que fueron recogidos los datos en esta oportunidad. Así entonces, la inclusión de nuevas categorías censales permitió a aquellas parejas separados y de hecho, declarar abiertamente su estado civil, y aunque ello no es una garantía total, cuando menos se tradujo en datos más cercanos a la realidad, tanto de la situación de Chile, en general y de los espacios regionales en particular¹¹.

La probabilidad de ratificar estas impresiones es alta, toda vez que desde el momento en que una persona comenzaba a responder la cartilla censar, los sujetos actuaban de buena fe y con un alto grado de sensibilidad respecto de la importancia del censo para el país. No en vano, una parte importante de los esfuerzos en esta materia se materializaron en sendas campañas publicitarias cuyo objetivo era alcanzar con éxito el desarrollo del censo.

En la misma línea que el censo de 1952, el de la década del sesenta empleó la misma cartilla censal, por lo que nuevamente se obtuvo información respecto de las categorías de anulados, separados y convivientes. En esta oportunidad si bien los cambios fueron menos significativos, confirmaron la persistencia de una realidad y su aumento. Efectivamente, los datos dieron cuenta de dos situaciones, la primera, un aumento sostenido en cuanto al número de separaciones, anulaciones y conformación de parejas de hecho; la segunda, la mayor frecuencia de mujeres en dichas .

Más tarde, durante los años 70, la cartilla censal volvió a experimentar modificaciones, experimentando un retroceso en cuanto al registro sobre esta materia. La plantilla censal en esta oportunidad, al igual que en los años 80, sólo consignó información relativa a los separados, tal como puede observarse en la progresión de los datos presentados en la siguiente tabla.

Evolución del estado civil de la población chilena según los censos del siglo XX

Mall	Solteros		Casados		Viudos		Convivientes		Separados		Anulados	
	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem
1895	935.090	897.861	351.572	355.024	46.107	102.331						
1907	1.320.422	1.058.646	437.013	434.351	54.780	132.061						
1920	1.320.665	1.256.312	486.505	494.534	58.657	137.126						
1930	1.466.073	1.384.117	594.338	618.299	62.298	162.320						
1940	1.692.059	1.601.135	725.426	744.389	69.781	183.071					2.660	5.018
1952	770.691	715.586	874.338	896.679	70.773	204.697	61.056	65.705	14.134	32.205	1.099	2.483
1960	1.125.184	1.072.981	1.102.916	1.124.989	68.661	222.161	71.841	76.986	22.971	50.464	1.544	4.795
1970	1.353.988	1.312.444	1.390.646	1.403.230	79.873	271.886	61.189	71.515	36.002	78.947		
1980	1.489.768	1.400.889	1.935.739	1.955.034	90.465	332.544			66.016	143.961		

Fuente: Elaboración propia en base a los censos del siglo XX. Instituto Nacional de estadísticas. Santiago de Chile¹².

¹¹ Es probable que este cambio en cuanto a los criterios para consignar los datos relativos a la composición por estado civil de la población estuviese asociado a la emergencia de fuertes movimientos sociales que demandaban visualizar algunos problemas que aquejaban a la sociedad. Entre dichos temas se encontraban, junto a las demandas de los sectores populares y trabajadores, los movimientos femeninos que aspiraban a conquistar el voto, pero también demandaban una postura distinta de parte del Estado frente a los temas como el bienestar social, la familia, el matrimonio y por supuesto el divorcio.

¹² Los años de publicación de los censos son correlativos a los años de la aplicación de cada uno de ellos.

La comparación de los resultados censales nacionales con aquellos de orden regional, en cuanto a estado civil, confirman la tendencia inicial a la disminución de las tasas de nupcialidad y con una tasa mayor de incidencia de casos de anulación convivencia y de separación femenina. Lo mismo ocurre con la consignación de estadísticas en cuanto a la condición de uniones de hecho, anulados y separados, tal como se puede apreciar en la tabla siguiente.

Estado civil de la población de la Araucanía en el siglo XX.

Mall	Solteros		Casados		Viudos		Convivientes		Separados		Anulados	
	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem
1907	38.953	33.804	15.997	15.702	1.826	3.493						
1920	45.752	40.698	14.983	14.653	1.914	3.429						
1930	23.930	21.822	9.147	9.341	1.003	2.055						
1940	55.5344	50.464	20.507	20.863	2.072	4.577					68	89
1952	20.708	17.016	21.663	21.943	1.854	4.473	217	2.406	427	108	17	21
1960	28.574	24.532	24.14	24.411	1.899	4.473	1.993	2.172	352	617	26	5
1970	20.407	17.716	26.53	26.742	1.956	4.992			519	776		
1980	25.920	20.843	32.249	32.58	2.05	5.545			841	1353		
Cautín	Solteros		Casados		Viudos		Convivientes		Separados		Anulados	
Censos	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem
1907	49.980	43.813	19.472	20.223	1.714	4.246						
1920	70.220	66.81	24.374	23.69	2.755	5.798						
1930	138.756	127.834	48.723	51.470	4.854	12.154						
1940	134.773	126.621	47.786	49.271	4.786	11.275					165	247
1952	46.714	452.77	45.675	47.127	4.133	11.082	6.653	7.365	427	1.080	57	103
1960	64.88	59.67	51.765	53.13	4.284	10.736	6.510	7.290	695	1.477	33	80
1970	51.64	47.5	64.318	66.287	5.055	12.847			1.111	2.214		
1980	69.58	62.04	84.639	86.469	5.337	15.158			3.933	3.937		

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por los censos de 1907, 1920, 1930, 1940, 1952, 1960, 1970, 1980. Instituto Nacional de Estadísticas. Santiago de Chile.

La reproducción de las tendencias nacionales evidencian el predominio de una visión más bien tradicional respecto de los conceptos de familia, matrimonio y divorcio por parte de las instituciones encargadas de decidir y diseñar políticas en nuestro país, sectores para los que los datos obtenidos a través de los censos constituían un insumo básico de información. Esto permite explicar, en alguna medida, la tardanza del Estado en reconocer una situación que afectaba y afecta a un segmento no menos significativo de la sociedad nacional.

Si consideramos que durante casi la totalidad de la primera mitad del siglo XX, en nuestro país no existían otras condiciones que casados, viudos o solteros ¿cómo impulsar un cambio en la legislación sobre la familia, el matrimonio y el divorcio, si, cuando menos estadísticamente, el fenómeno no existía?.

En nuestro país, al igual que en los países latinoamericanos, existe una asociación directa entre familia y legislación, de modo que todos los aspectos ligados a la misma están normados por el derecho, dentro de lo cual se establece una clara diferenciación entre aquellas familias legalmente constituidas al amparo de la institución del matrimonio y que son reconocidas como "legítimas"; y aquellas uniones alternativas o al margen del vínculo matrimonial, que son definidas como "ilegítimas".

Las primeras contaron con el reconocimiento pleno de derechos y protección de sus miembros (cónyuges e hijos) por parte del Estado, la Iglesia así como por la propia sociedad, en tanto que la segunda, y pese a cumplir con la misma función social que las primeras, no gozaron del amparo del derecho, dejando a sus miembros en una condición menoscabada o de desprotección, a lo que, en más de una oportunidad debió sumarse la discriminación.

Bajo estas circunstancias, es probable que aquellas parejas y familias constituidas al margen del matrimonio, fuesen efectivamente consignadas simple y sencillamente como solteras, en algunos casos o como casadas cuando uno de sus miembros detentaba tal condición civil de una relación anterior, aunque en la práctica la relación matrimonial estuviese quebrada y la familia dispersa.

En fin, cualquiera fuese la razón, un hecho es cierto, la constitución de familias no tradiciones, al margen de la institución del matrimonio, así como la existencia de conflictos que finalmente derivaron en la ruptura de la pareja y del matrimonio y la familia, ya existían y eran preocupación cuando menos de un sector de la elite intelectual y política del país.

Sin dudas la década del 40 también marcó un precedente importante para la región de la Araucanía en cuanto a consignación de informaciones sobre el estado civil de la sociedad regional. No obstante aquello, desde antes de aquella fecha, ya es posible identificar la existencia de un conjunto de expedientes de divorcio dentro de los tribunales regionales, dando cuenta de una mayor frecuencia en cuanto a la denuncia pública y jurídica de los conflictos dentro del matrimonio.

Es probable que este cambio en cuanto a los criterios de consignación de datos relativos a la composición por estado civil de la población estuviese asociado a la emergencia de fuertes movimientos sociales que demandaban visualizar algunos de problemas que aquejaban a la sociedad, demandando una actitud distinta de parte del estado en materia de bienestar social, lo cual incluía la preocupación por temas como la familia, el matrimonio y, por supuesto el divorcio. Dichos movimientos incluían las demandas de los sectores populares, de obrero y trabajadores, y por supuesto los movimientos feministas que aspiraban a conquistar la participación política plena.

Aún cuando para el caso de la Araucanía los registros censales dan cuenta de un escaso número de casos de separación o nulidad, dicho registro contrasta con los expedientes y fuentes de archivo que es posible consultar sobre este particular. Efectivamente, desde principio de siglo y hasta la década del 30 son más de 60 los casos de demandas que implicaron juicios de divorcio contenidos en diversos expedientes del Archivo Regional de la Araucanía, a los que se suma un número menor de casos de nulidades matrimoniales, dejando en evidencia una realidad que las estadísticas oficiales ocultan.

Por su parte, los censos de 1952 y 1960, daban cuenta de algunos datos relativos a hombres y mujeres anulados, separados y, por primera vez, parejas de convivientes, en la región, registros que, nuevamente, evidencian una mayor frecuencia de casos femeninos que masculinos (ver tabla). Más adelante, los censos posteriores tornan compleja la reconstrucción del estado civil de la población regional.

Pese a los vacíos de información y a la inconsistencia de los registros, las estadísticas ratifican las tendencias generales de nuestra sociedad en materia de matrimonio y conformación de familia. De tal modo, es posible afirmar que en la medida que transcurre el siglo XX, las tasas de nupcialidad comienzan a descender

significativamente, en tanto que las nulidades aumentan, al igual que las formas alternativas de convivencia al margen de la institución del matrimonio, evidenciando un evidente cambio en las concepciones sociales y morales respecto de la familia, con el consecuente impacto en la definición de los roles masculinos y femeninos dentro de la misma. No obstante lo anterior, ello no ha implicado un cambio en la legislación que de cuenta de las necesidades de un grupo cada vez más numeroso de la sociedad nacional y regional.

2.- Lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre... Los proyectos divorcistas del siglo XX.

Según René Salinas, desde finales del siglo pasado las transformaciones experimentadas por la sociedad y su incidencia sobre la estructura y funcionamiento de la familiar tradicional eran ya materia de preocupación para importantes sectores políticos del país, de tal modo que legislar respecto del matrimonio y la familia se tornó una imperiosa necesidad¹³.

De acuerdo a la visión política de liberales y conservadores, la familia constituye la base del ordenamiento social, razón por la cual era prioritario regular sus aspectos más básicos desde la perspectiva jurídica, de modo de resguardar los derechos y establecer las obligaciones de cada uno de sus miembros.

Desde el año 1875, fue preocupación de la cámara de diputados dar origen a un proyecto de ley que normara los aspectos centrales respecto de una ley de matrimonio civil, proyecto impulsado por la bancada más liberal de la política nacional y que tuvo su expresión en la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil el año 1.884. Ocho años más tarde, era presentado también la primera iniciativa divorcista, por el liberal Manuel Novoa quien manifestaba que: *... el matrimonio civil es un contrato, es un pacto i nada obsta para que ese pacto pueda disolverse por mutuo, libre i espontáneo consentimiento de los contratantes o a solicitud de uno de ellos, en casos determinados por la ley y en la forma que ésta lo establece*¹⁴.

El argumento central de la discusión, en palabras de este político, debía centrarse en las implicancias civiles del matrimonio al ser concebido como contrato y no en las implicancias simbólicas o religiosas si se le consideraba como sacramento. Aunque, dicho sea de paso, dentro de la argumentación esgrimida por el propio gestor del proyecto, se reconocía la indisolubilidad del vínculo matrimonial en su expresión como sacramento. Dicha iniciativa divorcista tenía alcances jurídicos sólo en lo que a materia de derecho civil competía y no intentaba generar una modificación radical del matrimonio en cuanto a sacramento religioso, para cuyo caso se reconocía la existencia y vigencia de la normativa eclesiástica contenida en el derecho canónico¹⁵. Pese a las limitaciones de dicho proyecto, en el se aprecia un notable esfuerzo por poner el tema en el debate público, así como por separar aguas entre el Estado y la Iglesia en materia de legislación familiar.

¹³ Salinas, René. De la familia Patriarcal a la familia moderna. Matrimonio y divorcio en Chile. 1833-1930. En revista Contribuciones Científicas y Tecnológicas. Área Ciencias Sociales y Humanidades. Ediciones Universidad de Santiago de Chile. Año XXV, agosto de 1995. N° 109. P. 6.

¹⁴ Boletín de sesiones del Congreso Nacional (BSCN). 31 de julio de 1883, p. 313. Citado por Salinas René.(n.14).

¹⁵ De acuerdo al derecho eclesiástico, el vínculo del matrimonio es sagrado y por tanto indisoluble. "lo que dios ha unido, no lo separe el hombre", no obstante y pese a esa connotación, se contemplan una serie de causas de divorcio, aunque este sólo implique la separación de cuerpos y no la anulación del vínculo.

Iniciativas de esta naturaleza hicieron evidente el cambio de mentalidad respecto de las concepciones tradicionales de la familia, así como también de los roles del Estado en materia social y familiar. Según René Salinas, estas señales daban cuenta de una concepción burguesa y moderna respecto de la familia y el matrimonio, en el sentido de que se *identifica a la unión conyugal con una sociedad con aspectos económicos y sociales...*¹⁶ que podían y debían ser normados en esa dimensión de acuerdo a las leyes vigentes dentro de la República.

Pese a la solidez de las argumentaciones dadas a favor de esta primera propuesta divorcista, como era de esperar, ésta terminó por ser rechazada por un amplio sector de la comunidad política nacional. Se trataba de un proyecto adelantado a su tiempo para el que la sociedad y particularmente los conservadores, incluida la Iglesia aún no estaban preparados. De ese modo, el siglo XX sólo vio imperar la ley de matrimonio civil, en tanto que otras materias como el divorcio, de cuando en cuando volvieron a consignar el interés de los sectores políticos nacionales, sin impactar lo suficiente como para acelerar un cambio en la legislación sino hasta comienzos del siglo XXI¹⁷.

El primer intento del siglo XX por legislar en materia de divorcio fue impulsado por Alfredo Frigolett en 1914. Esta vez la iniciativa fue vinculada fuertemente a la idea del progreso. Chile debía ponerse a la altura de las señales emitidas desde las sociedades más progresistas y desarrolladas de Europa y América del Norte en materia de legislación familiar y vincular si quería inscribirse en la senda del desarrollo. También era la época de la denominada cuestión social, lo que exigía hacerse cargo de las demandas de algunos sectores al respecto, particularmente las mujeres.

Respecto de este punto entre los argumentos dados se afirmaba que el legislar sobre el divorcio debía ser entendida como una contribución al mejoramiento de la condición de la mujer dentro de la sociedad en atención a que *por causas de herencias y por temperamento el hombre chileno es quizá el peor de los maridos*¹⁸. De acuerdo a la interpretación de los gestores de la iniciativa, nuestra sociedad habían sacralizado relaciones de poder y asimetría al interior de la familia y al amparo del matrimonio que mantenían a la mujer una condición indigna, situación en la que se le atribuía una responsabilidad central a la herencia patriarcal y al conservadurismo de los sectores vinculados a la Iglesia Católica de nuestro país¹⁹.

Como en la anterior ocasión el proyecto fue rechazado por una abrumadora mayoría (40 votos en contra y sólo 14 a favor). Pero esta vez los partidarios de legislar acerca de estas materias tuvieron la capacidad de levantar una nueva propuesta sólo tres años más tarde, de iniciativa de Ramón Briones Luco. Los énfasis en esta ocasión,

¹⁶ Salinas René. Ob. Cit. p. 6.

¹⁷ El Chile la ley de divorcio vincular sólo fue aprobada en abril del año 2004, y entró en vigencia en noviembre del mismo año, siendo el último país latinoamericano en introducir este tipo de modificaciones a sus leyes civiles.

¹⁸ Biblioteca del Senado del Congreso Nacional. Sesión extraordinaria. Del 28 de noviembre de 1914. Pag. 753. Citado por Salinas. Ob. Cit. p. 8.

¹⁹ Según Riet Delsign, dentro de la cultura occidental, la naturalización de la familia dentro del matrimonio solamente, ha dado origen a un modelo hegemónico de la misma que en su momento fue la base de la constitución de la clase media de principios del siglo pasado, en la que se establecían ciertos principios de ordenamiento y disciplina absolutamente necesarios para consolidar las necesidades e intereses económicos de los sectores burgueses y de los sectores políticos y religiosos del periodo. En este contexto, la familia nuclear tradicional resultó ser un elemento absolutamente funcional a las estructuras de poder de la época y se ha prolongado en el tiempo hasta hoy. Ver Deling, Riet. La familia: el poder del discurso en Revista Proposiciones N°26. Ediciones sur. 1995. P. 36-8.

estuvieron puestos en la necesidad de poner freno a la inmoralidad y a la corrupción de la que era presa nuestra sociedad, generando una salida legislativa a vicios y prácticas tan arraigadas como el adulterio, el concubinato y el amancebamiento, entre otras, cuyas consecuencia más nefasta era el aumento de la ilegitimidad en Chile. Al respecto Briones expresaba: *la familia está muy mal constituida y excede en desorden a todos los países civilizados y sólo puede ser comparable a algunas ciudades de Europa que se distinguen por su corrupción en esta materia*²⁰.

El énfasis de este nuevo discurso divorcista estaba puesto en los vicios incubados a partir del imperio de una normativa rígida en materia vincular y familiar que impedía que las parejas pudieran resolver sus conflictos personales y familiares, incurriendo finalmente en prácticas reñidas con la moralidad, poniendo con ello en riesgo la integridad del conjunto de la sociedad.

La rigidez del modelo de ordenamiento patriarcal debía ser rota a través de la generación de instancias institucionales que así lo permitieran, en lo cual, era el Estado el llamado a dar las señales a través de sus organismos correspondientes. En tal contexto, resultaba absolutamente necesario encarar de frente el problema en relación a la posibilidad de legislar sobre el divorcio. En palabras del propio diputado, que la clase política no se hiciera cargo de tal discusión era acelerar el proceso de descomposición moral y social en el que había entrado la institución de la familia en Chile²¹.

Esta nueva propuesta contemplaba la inclusión de nuevas causales de divorcio a las ya contenidas en propuestas anteriores y en la ley de matrimonio civil, en cuanto a materias como el adulterio con incurrimento en escándalo público y la admisión de condena aflictiva para el culpable de adulterio, aunque la proporcionalidad de la sanción era estimativamente mayor en el caso de la mujer. El proyecto del diputado Briones resultaba altamente atractivo por cuanto mencionaba la necesidad de legislar también en relación a la prevención de fraudes y abusos dentro del propio matrimonio, instaurando medidas precautorias respecto del resguardo del patrimonio conyugal. Es así como este proyecto también exponía la necesidad de legislar sobre el régimen de gananciales de modo de generar un escenario más favorable a la defensa de los derechos de la mujer y los hijos dentro del matrimonio, mismos que de acuerdo al espíritu de la Ley de Matrimonio Civil, dejaba, sobre todo a la mujer en una condición de “incapacidad jurídica relativa, impidiéndole defenderse de posibles situaciones abusivas sobre todo en materia de la administración de los bienes de la sociedad conyugal. Pese a todo, el proyecto fue rechazado por 52 votos en contra y 45 a favor.

Entre los años 1927 y 1970, cinco nuevas iniciativas respecto del divorcio emergieron desde los sectores políticos nacionales. La totalidad de ellos, exponían en sus argumentaciones la necesidad modernizar la legislación nacional en materia de matrimonio y familia, toda vez que las características de la sociedad se habían trocado y las necesidades familiares eran distintas. Pese a la calidad de los argumentos a favor, nuestra legislación no experimentó ningún cambio significativo en dicha materia. Antes bien, las modificaciones provinieron de leyes adicionales que buscaron proteger a la mujer y a los hijos, pero dentro de la institucionalidad de la familia y el matrimonio ya existente.

²⁰ Citado por René Salinas. En de la familia patriarcal... Ob. cit. p. 9.

²¹ Salinas, René. Ob. Cit. p. 10.

Las modificaciones introducidas en el siglo XX tocaron algunos aspectos en cuanto a la vida conyugal y familiar asociados a temas como la violencia dentro del hogar, la fiscalización de obligaciones relativas al resguardo del régimen patrimonial conyugal, dotando a la mujer de algunos derechos para poder conformar su propio patrimonio, etc, pero no lograron introducir una reforma profunda a la forma y espíritu de la ley en cuanto a materia de familia y matrimonio.

3.- Hasta que la muerte los separe (...). Características de los expedientes de divorcio en la región de la Araucanía.

Dentro del Archivo regional de la Araucanía existe un corpus documental de aproximadamente 60 causas de divorcio concentradas entre los años 1907 y 1930. Dichas causas fueron presentadas, casi en su totalidad por mujeres cuyas edades fluctuaban entre los 16 y los 45 años de edad, con hijos y con a lo menos tres años de convivencia marital. Son mujeres dedicadas, salvo un par de excepciones, a lo que los documentos definen como *las labores propias de su sexo*²².

En la mayoría de los casos fueron demandas que no alcanzaron a recibir sentencia. En otras ocasiones se trató de juicios simples que luego de un par de meses fueron retiradas por las propias mujeres, por ambos cónyuges o por algún representante legal de la mujer. Las causas a que aluden invariablemente como causa de divorcio, son cuadros crónicos de violencia dentro del hogar, malos tratamientos de palabra y obra, adulterio, vicio arraigado de la embriaguez o del juego, abandono del hogar, no cumplimiento de deberes maritales, intento de fraude y en un par de casos, intento de prostitución de la mujer e incesto.

Los juicios eran largos y tediosos. Había que probar una y mil veces cada una de las acusaciones presentadas. Los cónyuges se debatían en una guerra de declaraciones y acusaciones mutuas de las que dan cuenta los registros escritos de las causas. La justicia civil, al igual que la eclesiástica exigían que se probara el delito, más allá de la simple confrontación de la palabra de los cónyuges, había que aportar testigos que estuviesen dispuestos a declarar cuantas veces fuese necesario frente a las partes y al juez.

Cada demandante debía contar con un abogado si esperaba conseguir algo, aunque no fueron pocos los casos en que los mismos involucrados asumieron su autodefensa. Sin embargo, ya fuese que se contase con el apoyo de abogado o no, cada demanda implicaba un costo económico que no siempre podía ser absorbido por las partes, ni por todos los grupos sociales. A ello había que agregar un ingrediente adicional, la constancia y la paciencia frente a una burocracia siempre lenta.

Un juicio de divorcio podía durar hasta cinco o más años antes de conocerse una sentencia y ello tampoco era garantía de entera satisfacción. Por el contrario, en su mayoría se trató de juicios concluidos antes de empezar, de demandas retiradas al poco tiempo de haberse iniciado ya sea por disentimiento de ambas partes o de una de ellas,

²² Se definía con este término a todas aquellas actividades realizadas por las mujeres dentro del ámbito del hogar y en función de la vida familiar. Dentro de los expedientes realizados sólo se ha verificado la existencia de tres demandas en donde las mujeres, fuera de los oficios vinculados a la vida el hogar y la familia, declaran otras actividades que denotan cierta autonomía e independencia económica. Se trata de oficios vinculados al comercio y la confección de vestuario, principalmente.

por presión de parte del cónyuge o por acuerdo de reconvencción²³. Un ejemplo bastante claro respecto de lo que acabamos de exponer lo constituye el caso de divorcio entre Doña Blanca Ester Zúñiga y don Juan González Fuentealba, presentado frente a la autoridad pública el 9 de mayo de 1913 en el Juzgado de Letras de Temuco, frente al Juez Evaristo Soto.

La demanda fue presentada alegando violencia y malos tratamientos y el expediente se abrió en base a la denuncia de diez causas que ameritaban su solicitud de divorcio perpetuo, de entre las cuales, a lo menos tres eran motivos de peso para exigir el inicio de un juicio eclesiástico que permitiera anular también el sacramento del matrimonio. Cada una de las causas invocadas son dignas de análisis dignas por el tenor y el nivel de detalle proporcionado por la demandante al señor juez.

Doña Blanca Ester alegaba que su marido desde hacía casi un año antes de presentada la demanda, le propinaba malos tratamientos, arrojándola fuera de su hogar, golpeándola y humillándola en reiteradas ocasiones por lo que se veía obligada –según declara- a solicitar la intervención de la justicia.

El detonante del juicio habría sido la última golpiza de que fue objeto a manos de su esposo, hecho que la obligó a refugiarse a ella y su pequeño hijo en casa de sus abuelos, para más tarde buscar amparo en la casa de sus padres, tal como consta en el expediente: *resulta señor Juez, que mi referido esposo, desde hace cerca de un año viene observando una conducta intolerable al extremo que me veo obligada a recurrir a Us. (...) En efecto, el sábado veintiseis de abril, fui arrojada a empeñones al campo, por mi referido esposo, quien después de golpearme inhumanamente, me arrojó de su casa como ha tenido costumbre hacerlo muchas veces y en altas horas de la noche, desnuda, teniendo que recorrer más de una legua de distancia por la montaña con mi hijito en brazos para refugiarme en casa de mis abuelos (...)*²⁴.

A través del relato la demandante, hace referencia un cuadro de violencia permanente experimentado dentro de su matrimonio como el principal detonante del quiebre relacional. En este caso, la mujer ha sido expulsada junto a su hijo del hogar conyugal por lo que busca refugio entre quienes constituyen su círculo afectivo y consanguíneo más próximo, en este caso sus abuelos y más tarde sus padres²⁵. Fueron, precisamente, estos últimos quienes, aparentemente, terminaron convenciendo a doña Blanca de la necesidad de terminar con la cadena de abusos de que era objeto ella y su pequeño hijo, exponiendo su caso ante los tribunales y solicitando el divorcio.

En su caso se trató de una demanda de divorcio perpetuo, medida radical que implicaba la desestructuración familiar a partir de la separación de cuerpos y bienes.

²³ La reconvencción, en lo esencial es el derecho que tiene el demandado en una causa, en este caso, de divorcio, de presentar cargos en contra de quien le demanda, en cuyo caso, ambas denuncias pasan a formar parte de un mismo juicio, en que los términos de prueba y demás son los mismos y en que una misma sentencia decide respecto de ambas demandas. La ley establece que el demandado tiene un plazo máximo de 20 días para concurrir ante los tribunales respectivos y presentar sus descargos a la acusación que se le formula así como a presentar una nueva demanda. Ver Risopatrón, Carlos. Ob. Cit. Tomo II. p. 492.

²⁴ ARA. Fondo Juzgado Civil. Expediente N°3317. Causa de divorcio perpetuo. Temuco. 9 de mayo de 1913, Fj. N°1

²⁵ Según Nicolás Corvalán, es común que en aquellos casos de ruptura matrimonial, conflicto o arraigada violencia dentro del hogar, las víctimas, especialmente las mujeres tiendan a generar mecanismos de defensa y protección a través de la reactivación de sus redes familiares y parentales, particularmente con los padres a quienes de una u otra forma siguen considerando como los garantes de su integridad y luego la de ellas y sus hijos. Al respecto ver Amores, intereses y violencia en la familia de Chile tradicional. Una mirada histórica a la cultura afectiva de niños y jóvenes". En revista Contribuciones Científicas y tecnológicas. Area Ciencias Sociales. N°114 de Noviembre de 1996. Santiago.

La demanda se fundaba en el artículo 21 del la *ley de Matrimonio Civil* que normaba respecto de las causales de divorcio ajustadas a derecho²⁶, en materia de divorcio. En el expediente consta que la demandante declaró: *Fundo mi acción en las siguientes causales (...) uno o sea adulterio de mi esposo, número dos, malos tratamientos graves de obras y de palabras. Número cuatro, repetidas tentativas de mi marido para prostituirme, con actos inmorales y repugnantes. Número quinto, avaricia avitual de mi marido, hasta privarme de lo necesario para vivir. Número sétimo: abandono frecuente del hogar común y resistencia a cumplir sus obligaciones conyugales. Número diez: enfermedad incurable y contagiosa.*²⁷

El documento continúa con un detallada descripción de cada uno de los fundamentos de la demanda, resultando evidente que sus acusaciones apuntaban también a disolver el matrimonio en lo religioso²⁸. Del mismo modo, la presentación pulcra y bien fundada del expediente de demanda dejan en evidencia que doña Blanca contó con algo más que el apoyo moral de sus padres para emprender el juicio. Lo más probable es que fuese asesorada por un abogado quien debió ayudar a preparar el documento que sería presentado ante el juez. Todo esto nos lleva a suponer que la demandante contaba con los recursos suficientes como para cubrir los costos que tales gestiones implicaban.

Sobre el primer punto del alegato, doña Blanca exponía que *mi esposo vive públicamente con la indígena Carmen (fue borrado el apellido), con quien mantiene relaciones carnales, trayéndola a veces a dormir con el en mi propio lecho, arrojándome a mi fuera del hogar*²⁹. Al respecto debe considerarse que tanto el derecho civil como el eclesiástico ponían particular énfasis en la necesidad de aportar pruebas que permitiesen constatar la ocurrencia de la causal invocada, especialmente si la causal invocada es el adulterio. Es probable que este hecho incidiera para que Doña Blanca se esperara en probar la existencia de un triángulo amoroso, llegando inclusive a identificar el nombre y a la persona que sería responsable del alejamiento y malos tratamientos por parte de su marido.

Respecto de la segunda acusación, Doña Blanca declaró que su marido, *acostumbra pegarme palos, puntapiés y bofetadas por el rostro, porque mi presencia le estorva para sus relaciones que mantiene con la citada Carmen, a pesar de mi resignación y buen carácter...*³⁰.

²⁶ de acuerdo a lo estipulado dentro de la ley de matrimonio civil las causales de divorcio son trece. 1) Adulterio de la mujer o el marido, 2) Malos tratamientos graves y repetidos de obra o de palabra, 3) ser uno de los cónyuges instigador o cómplice de perpetración o preparación de un delito contra bienes, la honra o la vida del otro cónyuge, 4) tentativa de uno de los cónyuges de prostituir al otro, 5) avaricia de cualquiera de los dos, 6) negativa de cualquiera de los dos, sin mediar resolución legal, a vivir en el hogar común, 7) abandono del hogar común, o resistencia a cumplir con las obligaciones conyugales sin causa justificada, 8) ausencia sin causa justa por más de tres años, 9) vicio arraigado del juego 10) derogado, 11) condena de uno de los cónyuges por delito 12) malos tratamientos inferidos en contra de los hijos y 13) tentativa para corromper a los hijos, o complicidad en su corrupción. Ver Ley de matrimonio civil. Código Civil. Editorial jurídica de Chile. Santiago. 1993

²⁷ ARA. Fondo Juzgado Civil. Divorcio Perpetuo. Expediente N°3317 Temuco. Fj. N°1. 9-05-1913.

²⁸ De acuerdo a lo establecido por el derecho eclesiástico, el divorcio es justificable sólo cuando existe alguna de las siguientes causales: Adulterio, servicia atroz, adulterio espiritual, instigación de uno de los cónyuges a cometer pecado mortal y enfermedad grave o de carácter contagioso, la que se estipula que debe ser perfectamente acreditada por los peritos médicos correspondientes. Ver Risopatrón, Carlos. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia Chilena. Imprenta Victoria de H. Izquierdo y Cía. Santiago. 1833. Tomo I pp. 401-402.

²⁹ ARA. Fondo Juzgado Civil. Divorcio Perpetuo. Expediente N°3317. Temuco. Fj. N°2. 9-05-1913.

³⁰ ARA. Fondo Juzgado Civil. Divorcio Perpetuo. Expediente N°3317 Temuco .Fj. N°2. 9-05-1913.

Sin embargo, la acusación de mayor peso era aquella que decía relación con el intento de corrupción de la mujer a través de la inducción a la prostitución. Sobre este particular, la demandante menciona que su esposo había intentado en varias ocasiones persuadirla de relajar su *moral y conducta intachable*, induciéndola a la prostitución. Al respecto, en el expediente, la demandante declaraba que: *... sin hacer de mi en forma moral y natural, me a exigido por la fuerza cometer actos repugnantes de corrupción que no puedo estampar, pero que el juzgado podrá comprender, pues ni en el prostíbulo más depravado podrían cometerse estos actos fuera de toda razón humana, y por haberme resistido a esto, en varias ocasiones, he recibido vejámenes y golpes*³¹.

Sin dudas este era un hecho muy grave. A diferencia de las causales anteriores, el intento de corrupción de la mujer o los hijos era no sólo una ofensa a la moral e integridad de la mujer o la de los infantes involucrados, sino que también constituía un pecado ante los ojos de la Iglesia y de Dios y un peligro para los de la sociedad.

En cuanto a las acusaciones sobre uso de la violencia o el mismo adulterio, la situación era distinta, especialmente si se considera que desde el punto de vista del derecho eclesiástico, la *servicia atroz*, sólo procedía como acusación válida cuando existía peligro inminente de la vida de uno de los dos cónyuges. En tal sentido, que un hombre golpease a su mujer no era razón suficiente para proceder a anular el sacramento, tal como se deduce de la lectura de la siguiente mención al derecho eclesiástico: (...) *para que exista servicia atroz, es preciso que haya verdadero peligro de la vida o de muy grave daño en la continuidad de la vida marital. Por esto no sería bastante causal un acto aislado de crueldad que no fuera explicable por carácter y hábitos del marido, sino motivado por un raro acceso de cólera en circunstancias excepcionales y que no es natural suponer que se repita. –Mas adelante se menciona- si el maltrato fuera ocasionado por la mala conducta y provocaciones del otro cónyuge, tampoco sería suficiente causal, puesto que estaría en la mano de este hacerlo cesar con su enmienda. Tampoco deben tomarse en consideración los golpes que no ocasionan efusión de sangre ni otros graves daños como el aborto, etc.*³².

En otras palabras el uso y abuso de la violencia como mecanismo de control y disciplina al interior de la familia eran, de alguna forma considerados como conductas aceptables, pertenecientes al mundo del ordenamiento privado de las relaciones entre marido y mujer y entre estos y el resto de los miembros del hogar.

Por el contrario, en materia de adulterio, tanto las leyes eclesiásticas como laicas eran ejemplificadoras. La Iglesia igualaba el adulterio al pecado de la lujuria y la sola sospecha del mismo era motivo suficiente para proceder al inicio de una investigación que finalmente podía conducir al divorcio. Por su parte la ley de matrimonio civil, estipulaba penas de encarcelamiento y destierro para los involucrados en tal *ofensa a la moral, la familia y la sociedad*. Así mismo, las disposiciones respecto del adulterio eran mucho más rígidas en cuanto a las sanciones con la mujer, quien incluso, de ser probado el delito podía ser condenada a la pérdida de su patrimonio, en tanto que el varón sólo se exponía a recibir una condena en grado menor con presidio mínimo³³.

³¹ ARA. Fondo Juzgado Civil. Divorcio Perpetuo. Expediente N°3317 Temuco. Fj. N°2. 9-05-1913

³² Risopatrón, Carlos. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia Chilena. Imprenta Victoria de H. Izquierdo y Cía. Santiago. 1833. P. 401-2.

³³ Risopatrón, Carlos. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia Chilena. Imprenta Victoria de H. Izquierdo y Cía. Santiago. 1833. P.71

En el caso del expediente analizado, sobra decir, que el demandado, una vez conocida la acción legal iniciada en su contra, procedió a presentar sus descargos, amparado en el hecho de que se trataba de una intriga urdida en su contra por los familiares de su mujer, a quienes acusaba de querer sacar provecho de toda la situación generada en torno al conflicto con su esposa. El acusado sugiere que la familia de su mujer intenta sacar partido económico de toda la situación generada en torno al juicio. Así lo declara dentro del expediente: *... todos los hechos fundamentos de la demanda son absolutamente falsos; i el objeto de este juicio se reduce a un complot de varios, con el objeto de lucrar con los sentimientos de mi joven esposa i alejarla de mi; viviendo a sus espensas ... —Mas adelante agregaba— (...) mi mujer es una muchacha de diecinueve años i yo un viejo ...*³⁴.

La argumentación de don Juan González giró en torno a la declaración de sus bienes para probar que si su mujer se empeñaba en conseguir el divorcio, sólo obtendría de él una pensión de alimentos por un monto de apenas \$30 pesos y ello a condición de que volviese al hogar común, aunque liberada de sus deberes maritales.

Para la fecha de la presentación de los descargos por parte de don Juan, doña Blanca había delegado la responsabilidad de su representación judicial en su padre, Eliseo Zúñiga, en lo que era considerado como una actitud normal en estos casos en que las mujeres eran quienes iniciaban las acciones legales pertinentes para conseguir el divorcio o separación³⁵. Fue justamente éste último quien, tomó la determinación, once días después de presentada la acción legal, de desistir del juicio aduciendo que: *(...) en vista de lo enojoso que son estos juicios que arrebatan crédito y buen nombre, me desisto de la demanda contra don Juan Antonio González tengo pendiente sobre divorcio perpetuo y en subsidio temporal. Por tanto, a Usted suplico que teniendo por aceptado el desistimiento de común acuerdo de las partes renunciamos los términos legales, y damos el carácter de cosa juzgada a este desistimiento, archivándose los antecedentes*³⁶.

Este expediente fue cerrado, junto con los alegatos del demandado respecto de la falsedad de cada uno de los cargos hechos en su contra. No es posible saber cuál fue el destino final de este matrimonio, ni de la condición específica de la mujer luego de cerrado el caso, en lo que a todas luces era un cuadro evidente de violencia intrafamiliar. Lo que si queda claro es que en un porcentaje significativo de casos, los juicios quedaron inconclusos o las demandas fueron retiradas.

En tal sentido, es muy probable que factores de orden económico como el mismo costo de un juicio, sumado a la dificultad de las partes para probar las acusaciones³⁷, el desprestigio y la sanción social, moral y religiosa de la que, sin lugar a dudas debieron ser objeto quienes recurrieron a este tipo de acciones, actuaban como un fuerte disuasivo para retirar las demandas y sepultar los juicios.

Tal como fue mencionado con anterioridad, aún cuando las mujeres eran quienes en su mayoría iniciaban las acciones legales para obtener sentencia de divorcio, la conducción y representación de las mismas dentro del proceso era asumida por

³⁴ ARA. FJC. Expediente N°1317. Fj. 4.

³⁶ ARA. FJC. Expediente N°1317. Fj. 5.

³⁷ Una de las mayores dificultades en el desarrollo de estos juicios estaba asociado a la presentación de pruebas por parte de ambos implicados. En un alto número, las demandas descansaban en un juego de acusaciones y descargos que sólo era avalada por la palabra de los implicados, de allí que la existencia de testigos probatorios resultaba crucial en el desarrollo del juicio.

abogados, en cuyo caso había que disponer de cierta solvencia económica para costear los honorarios y gastos respectivos.

En otras ocasiones era el padre u otro familiar, inclusive los propios hijos, quienes asumían la responsabilidad de llevar adelante los juicios. Al parecer, era más frecuente que ello ocurriera en aquellos casos en que la demanda era presentada luego de muchos años de matrimonio. En tales casos, en una especie de autosacrificio y renuncia personal las mujeres afirmaban que pese a sus padecimientos, postergaron la decisión en beneficio de la integridad, educación y necesidades económicas de los hijos y las suyas³⁸. Sin embargo, una vez superada la etapa de dependencia absoluta, cuando los hijos crecían, o cuando ellas mismas se atrevían a emprender iniciativas de independencia económica, entonces la demanda era iniciada. Así queda de manifiesto en otro expediente, el de Mercedes Saldías en contra de Vicente Arriagada iniciado el 29 de diciembre de 1909 en el Juzgado de Letras de Temuco. La demanda fue interpuesta por alcoholismo, malos tratamientos y escándalo público y en ella, doña Mercedes expresaba que: *A pesar de los años míos y de mi marido, circunstancias que debieran ser que en nuestra casa reinara la paz y la tranquilidad, esto no ocurre (...) y desde la fecha de nuestro matrimonio, puede decirse que no he tenido un solo día feliz*". Más adelante agrega *"Por fortuna ahora tengo ya familia grande y uno de mis hijos se encargará de mi cuidado y subsistencia como también de los hijos comunes, pues mi marido con su embriaguez de todos los días no debe hacerse cargo de ninguno"*³⁹.

El tenor del relato da cuenta de un matrimonio de años a lo largo de los cuales, doña Mercedes fue objeto de reiterados malos tratos propinados por su marido. No obstante lo cual, el matrimonio se mantuvo en beneficio, probablemente, de la seguridad económica de los hijos y de la propia mujer. Pero tal como la demandante lo enuncia, *con familia ya grande*, las necesidades ya no eran las mismas. Por otro lado, las expectativas cifradas en el hijo mayor de quien se espera asumiera el papel de protector y proveedor económico de la familia, en reemplazo del padre ausente, son razones de suficiente peso para gatillar una decisión de tal naturaleza.

De acuerdo a Pedro Lira, nuestro código civil, al reproducir, en materia de familia y matrimonio las mismas orientaciones que el derecho canónico, tuvo como efecto la consagración de la supremacía de la autoridad masculina, sobre la familia y en particular sobre la mujer, a quien dejó en una situación de "incapacidad relativa" desde el punto de vista jurídico y de absoluta dependencia en lo económico⁴⁰. Es muy probable que este fuese el motivo para que mujeres como Doña Mercedes, sólo cuando creyeron lograda la autonomía económica optaron por iniciar una demanda formal. Sin embargo, para la mayoría de ellas el cambio de su condición civil sólo significó el reemplazo de una dependencia por otra: hacia el padre, un tutor, o los propios hijos, como en el caso recién analizado.

³⁸ Como puede ser observado al respecto, en la actualidad los patrones de respuestas de mujeres frente a los problemas conyugales o de pareja suelen dar como motivaciones respuestas similares, con lo que puede deducirse que en torno a temas como la familia, matrimonio y divorcio, deben ser consideradas junto a las variaciones históricas del fenómeno, también aquellas de índole cultural asociadas a las representaciones sociales de los roles de género dentro de la sociedad, en este caso, regional.

³⁹ ARA. FJC. N°96. Fs. 1. Temuco. 29 de diciembre de 1909.

⁴⁰ Lira, Pedro. El Código Civil Chileno y su época. Editorial Jurídica de Chile.. Imprenta Talleres gráficos. Santiago. 1956. P, 17.

Pese a que el divorcio sólo consistía en la separación de cuerpos y no anulaba realmente el vínculo matrimonial,⁴¹ a la luz de los documentos revisados pareciera ser la alternativa más utilizada por las parejas en conflicto, sobre todo cuanto los mismos ponían en serio riesgo la integridad física y moral de los integrantes de la familia. Esta era la razón esgrimida por doña Elvira Concha al iniciar juicio de divorcio en contra de Antonio Painemal, en uno de los pocos casos en que se argumenta intento de corrupción de los hijos. La demandante junto con enunciar los malos tratamientos de los que habría sido objeto a manos de su esposo desde el primer día de su matrimonio, daba a conocer un hecho grave, el maltrato experimentado por sus hijos a manos de su padre y el intento de violación de su hija. En el expediente, doña Elvira dejaba constancia de que desde su matrimonio: *... mi marido me ha dado una vida intolerable, pues me castiga dándome bofetadas, presentándome puñal al pecho y aún ha pretendido violar a nuestra hija*⁴². Al mismo tiempo denuncia que pese a que ha denunciado el hecho ocasiones anteriores, sólo lo había hecho en forma verbal, por lo que no existe registro de tales acusaciones anteriores a esta demanda.

Aún cuando, dentro de la documentación revisada, la existencia de causas de divorcio motivadas por intento de violación de menores o incesto no es frecuente, ello no quiere decir que el hecho no existiese, sobre todo si se considera que el incesto es justamente uno de los mayores tabúes dentro de las sociedades, incluso en la actualidad.

Por desgracia, la demanda de Elvira no pasó de ser eso, una demanda que no dio lugar siquiera al inicio de un juicio pues el marido nunca logró ser localizado para su notificación. En el expediente consta que se efectuaron tres visitas a casa de los familiares con los que se encontraba viviendo, pero la empresa no tuvo éxito, y el expediente terminó por ser archivado. Es muy probable que este fuese el destino de un porcentaje importante de denuncia de conflictos e intentos de separación dentro de la sociedad regional, pese a lo cual, es imposible desconocer la ocurrencia del fenómeno.

En el caso particular de la documentación revisada, el 90% de los expedientes aludidos fueron presentados como demandas de divorcio y sólo el 10% restante se trataba de nulidades. Así mismo, en el 95% de los casos se trataba de juicios iniciados por mujeres.

En el caso de las demandas iniciadas por varones, las principales causas invocadas eran el adulterio y abandono del hogar. Así se desprende de uno de los pocos expedientes en donde la demanda de divorcio fue interpuesta por el cónyuge. Se trataba del caso de don Pedro Angel Mellado, trabajador ferroviario, en contra de Petronila Beiler, el año 1909, un año después de consagrado el matrimonio de ambos. En la causa, don Pedro argumentaba frente al juez que su mujer: *...se ha olvidado por completo de sus deberes de casada pues me ha dejado a mi sólo en mi casa y se ha ausentado a vivir a otra parte sin permitirme de que llegue a donde ella, ni siquiera a ver mi hijito, ni me*

⁴¹ Según definición de la Ley de matrimonio civil aprobada el 10 de enero de 1884, el divorcio es el estado en que los cónyuges, en virtud de lo declarado por la autoridad competente, tienen la facultad para vivir separados, aunque ello no implica la disolución del matrimonio, pues en este caso, subsiste la imposibilidad de contraer nuevamente el vínculo con otra persona. Así, el art. 19 del Código Civil expresa que el divorcio “no diluye el matrimonio, sino que suspende la vida común de los cónyuges”. Ello significaba que ninguno de los contrayentes podía optar a contraer nupcias nuevamente. Ver. Código Civil. República de Chile. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. 1983, Risopatrón, Carlos, ob. Cit. p.

⁴² ARA. Fondo Archivo Judicial . Expediente 48 del 14 de diciembre de 1909. Fjs 1 y 2.

*quiere recibir (...) diciéndome con violencia que no quiere vivir conmigo, sino hacer vida marital con otro hombre que antes de conocernos tenía, de lo que últimamente he tenido conocimiento*⁴³.

El alegato del demandante continuó invocando como causales de divorcio adulterio, avaricia, abandono del hogar común, ausencia sin justa causa y vicio arraigado. De todas las causales citadas, en realidad sólo era posible dar crédito a dos, el adulterio, aparentemente reconocido por la propia mujer y abandono del hogar común sin justa causa. Pese a que el expediente menciona que fueron hechas las notificaciones correspondiente a doña Petronila, no se produce el juicio propiamente tal, ello, a pesar de que el demandante presentaría un segundo escrito frente al tribunal haciendo ver que luego de un plazo de seis meses, no ha ocurrido ningún cambio en la situación con su mujer ni esta ha concurrido tampoco a establecer declaraciones. El expediente finalmente fue cerrado sin que prosperara el caso⁴⁴.

Es muy probable que tras la decisión de uno de los miembros del matrimonio de optar por el divorcio y no por el recurso de la nulidad, se conjugaran múltiples factores, desde el grado de conservadurismo de la sociedad regional, hasta aquellas causas de orden estrictamente económicas, legales y morales.

A diferencia del divorcio, la nulidad implica la disolución del vínculo matrimonial, como si este jamás hubiese existido, alternativa poco probable de ser empleada por aquellos hombres y mujeres que mantuvieron unidas sus vidas por años. La nulidad era más bien un recurso al que se optaba recién iniciada la convivencia conyugal o antes de que éste se produjese. Por otro lado, por la naturaleza del trámite y los costos económicos de la misma, era menos probable que se recurriera a este mecanismo. Al mismo tiempo creemos, que pudieron incidir en la tendencia mencionada algunas motivaciones de orden económico, en el sentido de que el divorcio, temporal o perpetuo, permitía a la parte demandante, mayoritariamente mujeres, obtener algunos beneficios imposibles dentro del acto de nulidad.

Algunos de los casos revisados, junto con la demanda de divorcio incluyeron acciones similares con miras a obtener subsidios económicos, pensiones alimenticias y separación de bienes del patrimonio conyugal, que por lo demás eran todos beneficios que establecía la propia ley. Este fue el caso de Doña Sofía del Carmen Alarcón en la demanda iniciada en contra de don Daniel Rodríguez, en el Juzgado de Letras de Temuco el 2 de agosto de 1909.

En el citado documento se expresa que desde la fecha en que su marido abandonó el hogar conyugal, ella quedó sin manutención, pese a la existencia de bienes dentro de la sociedad conyugal, conseguidos a costa de la *“laboriosidad de la demandante”*. En el mismo detalle se estima que Daniel Rodríguez recibía una cantidad aproximada de \$350 pesos mensuales por conceptos de pagos de arriendo de propiedades, así como también se expresa que para resguardo de su propia sobrevivencia, doña Sofía debió enviar a la *“agencia algunas prendas que le son indispensables”*. Es en virtud de todos estos antecedentes, sumado al hecho de que el demandado aceptó la solicitud de divorcio perpetuo, que el abogado representante de doña Sofía estimó: *como consecuencia lógica la separación de bienes, o sea de gananciales, por haberse adquirido todos los bienes que existen en la sociedad conyugal. Que a más de lo que*

⁴³ ARA. FJC. Expediente N°1024. Temuco 17 de agosto de 1909. Fjs2-5.

⁴⁴ ARA. FJC. Expediente N°1024. Temuco 17 de agosto de 1909. Fjs2-5

percibe el demandado por arriendos, tiene en giro cuatro o cinco mil pesos para la compra y venta de animales⁴⁵.

En este caso, el expediente fue acompañado de todos los documentos legales que avalaban la existencia de bienes y propiedades del matrimonio, que, aunque fueron adquiridas por don Daniel, como el matrimonio fue efectuado bajo régimen de sociedad conyugal, pasaba a constituir un patrimonio común, por lo que en virtud de lo que la misma ley decía, doña Sofía tenía pleno derecho de reclamar lo que por derecho le correspondía.

El expediente contiene finalmente una serie de alegatos por parte del marido en función de probar que cuenta con un patrimonio menor al demostrado por su mujer en los tribunales y que gran parte de su fortuna la ha perdido en malos negocios o la mantiene comprometida en créditos, en lo que parece ser un evidente intento de eludir las responsabilidades económicas que la separación implicaba. El juicio finalmente se cierra con la resolución del juez de fijar una asignación mensual a favor de doña Sofía por la suma de \$135, decisión que el demandado parece haber cumplido, tal como lo expresa el abogado querellante: *Jorge Masón, por doña Sofía del C. Alarcón en cuaderno sobre alimentos y expensas con don Daniel Rodríguez a Ud. Digo: que el demandado ha depositado en el Banco Alemán transatlántico de esta ciudad la suma de ciento treinta y cinco pesos, a la orden del juzgado para pagar a mi representada las cuotas reguladas por alimentos y expensas para litis. Teniendo necesidad la señora Alarcón de recibir esta suma, suplico se sirva girar libramiento a su favor*⁴⁶.

A diferencia de los casos expuestos anteriormente, en éste se observa el desarrollo de una estrategia distinta, en la que la demandante aprovecha un aspecto de la legislación para obtener ventajas económicas que aseguran su proyección y bienestar a costa de la constitución del patrimonio conyugal. Esto no deja de ser interesante por cuanto en un porcentaje no menor, las mujeres fueron víctimas del despilfarro o el mal uso de sus bienes a propósito de las limitaciones establecidas por la ley en cuanto al manejo de sus bienes bajo el régimen de sociedad conyugal. En base a la documentación revisada, es posible suponer que cuando se trataba de matrimonios con hijos, era probable que existiese la intención de proteger los derechos económicos y la condición jurídica de los mismos, toda vez que iniciadas las acciones legales de un divorcio o nulidad, tales derechos se veían lesionados por una serie de disposiciones contenidas dentro del código civil en sus artículos 190 al 192, respecto de su reconocimiento y legitimidad.

Aunque la legislación contemplaba algunas disposiciones relativas a tratar de proteger algunos derechos básicos de estos hijos, en la práctica, pesaban fuertemente los conservadurismos sociales que los reducían, en más de un caso a la condición de *hijos de segunda clase*, así como también *familias de segundo orden*, por el hecho de no estar amparados en la legitimidad del matrimonio. Las potencialidades de la documentación revisada hasta ahora, dan cuenta de una multiplicidad de factores que incidieron en el establecimiento de las relaciones al interior de las familias de la región a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, cuya complejidad da cuenta de las características y transformaciones experimentadas por la misma a través del tiempo.

⁴⁵ ARA. FJC. Expediente 1002. 02 de agosto 1909. Fs. 64-5.

⁴⁶ ARA.FJC. exp. 1002. Fj. 77.

Este trabajo ha pretendido ser una primaria aproximación al fenómeno de las relaciones familiares a la luz de las relaciones de poder y conflicto que debieron atravesar a lo largo de la convivencia conyugal. Juegos de poder y conflicto que, en este caso, han quedado plasmadas en un conjunto de documentos que hemos intentado discutir, aunque de manera muy superficial.

La historia del matrimonio y divorcio dentro de la región de la Araucanía nos induce a recorrer el velo que cae sobre el silenciado mundo de las relaciones de género en el mundo privado, en el seno de quien es considerada la célula básica de nuestro ordenamiento social: La familia. Un espacio en donde el romanticismo, muchas veces, mas temprano que tarde, cedió paso a historias desgarradoras de violencia a través de las que quedó demostrada la fragilidad y complejidad de las relaciones humanas y el peso de los prejuicios sociales. La historia del matrimonio y del divorcio dentro de la sociedad regional es también la historia de la visibilización de un mundo paralelo en el que al amparo de historias de amor rotas se fueron tejiendo otras historias, también de amor, complicidad o resignación amparadas en la ilegitimidad, a causa del peso de conservadurismos religiosos y morales que aún hoy siguen pesando dentro de nuestra sociedad.

Este trabajo ha pretendido ser una aproximación a aquel mundo complejo pero real que envuelve las relaciones familiares dentro del espacio regional y nacional.

Fuentes y Bibliografía

Fuentes Primarias

ARA. FJC . Expediente N° 48. Causa de divorcio perpetuo. Temuco 14 de diciembre de 1909
ARA. FJC. Expediente N°96. Causa de divorcio perpetuo Temuco. 29 de diciembre de 1909.
ARA. FJC. Expediente 1002. Causa de divorcio perpetuo. Temuco 02 de agosto 1909.
ARA. FJC. Expediente N°1024. Causa de divorcio perpetuo Temuco 17 de diciembre de 1909.
ARA. FJC. Expediente N°3317. Causa de divorcio perpetuo. Temuco. 9 de mayo de 1913.
Boletín de sesiones del Congreso Nacional (BSCN). 31 de julio de 1883
Ley de matrimonio civil. Código Civil. Editorial jurídica de Chile. Santiago. 1993

Bibliografía

CORVALÁN, Nicolás, *Amores, intereses y violencia en la familia de Chile tradicional. Una mirada histórica a la cultura afectiva de niños y jóvenes*, en «Contribuciones Científicas y tecnológicas. Area Ciencias Sociales», n°114, Santiago, 1996.
DELING, Riet, *La familia: el poder del discurso*, en «Proposiciones», n°26, Ediciones Sur, 1995, pp. 36-8.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. *Mujeres chilenas estadísticas para el siglo XIX*, Ediciones INE, Santiago, 2001.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. *Estadísticas de Chile en el siglo XX*, Ediciones INE, Santiago, 1999.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. *Censo de 1930*. Imprenta Universo. Santiago. 1933
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. *Censo de 1952*. Imprenta Universo. Santiago. 1952
LIRA, Pedro. *El Código Civil Chileno y su época*. Editorial Jurídica de Chile.. Imprenta Talleres gráficos. Santiago. 1956. P, 17
PÉREZ, Abrham y Tacla, Cecilia. *Características de la población (Censo 1970)*. Instituto Nacional de Estadísticas. Santiago. 1974.

PINTO, Jorge. *La formación del Estado y la nación y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión*. Editorial DIBAM. Santiago. 2000.

RISOPATRÓN, Carlos. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia Chilena*. Imprenta Victoria de H. Izquierdo y Cía. Santiago. 1833. Tomo I pp. 401-402.

SALINAS, René. *De la familia Patriarcal a la familia moderna. Matrimonio y divorcio en Chile. 1833-1930*. En revista *Contribuciones científicas tecnológicas. Area Ciencias Sociales y Humanidades*. Ediciones Universidad de Santiago de Chile. Año XXV, agosto de 1995. N°109.

SALINAS, René y CORVALÁN, Nicolás. *Transgresores sumisos, pecadores felices. Vida afectiva y vigencia del modelo matrimonial en Chile Tradicional. Siglos XVIII y XIX*. En *Cuadernos de Historia* N°16. Ediciones Departamento de Ciencias Históricas Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile. 1996.

Recibido: 5 de julio

Aceptado: 5 de septiembre